ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CARTAGENA

SENTENCIA: 00197/2024

-

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS,3-BAJO
Teléfono: 968506838 **Fax:** 968529166
Correo electrónico: contencioso1.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: N67

N.I.G: 30016 45 3 2021 0000814
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000826 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado: MIGUEL POUGET BASTIDA
Procurador D./Dª: MARIA MAGDALENA FAZ LEAL
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO CARTAGENA
Abogado: FRANCISCO PAGAN MARTIN-PORTUGUES
Procurador D./Dª EVA ESCUDERO VERA

SENTENCIA nº 197

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 826/2021

Objeto del Juicio: URBANISMO

MAGISTRADO-JUEZ: D. Fernando Romero Medel.

PARTE DEMANDANTE: [redacted].
Procuradora: Dª. Mª. Magdalena Faz Leal.
Letrada: Dª. María Sastre Sánchez.

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.
Letrada: Dª. Estefanía Angosto Mojares.
Procuradora: Dª. Eva Escudero Vera.

En Cartagena, a 6 de Septiembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de [redacted] contra el Decreto de 4 de octubre de 2021 de la coordinadora de urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena

Código Seguro de Verificación [redacted] Puede verificar este documento en https://www.administracondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Fernando Romero Medel (06/09/2024 13:08)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 26 de julio de 2021 declarativo de la comisión de una infracción urbanística grave, con imposición de sanción en cuantía de 46.961,34 euros.

Admitido a trámite el recurso fue recibido el expediente administrativo, y la parte actora formalizó la demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando a este juzgado *"que, habiendo por presentado este escrito conforme a lo dispuesto por los arts. 52.2 y 128 LJCA, lo admita y tenga por formulada demanda contra Decretos de 26-7-2021 y 4-10-2021 impugnados y con estimación de los motivos anteriores los anule, reconociendo una situación jurídica determinada cuál es el derecho de mi mandante a la devolución de las cantidades ingresadas y la condena a la Administración Local a estar y pasar por dicha declaración, con costas y demás que proceda."*.

SEGUNDO.- Efectuado traslado de la demanda a la Administración demandada, ésta se opuso al recurso e interesó que se dictara *"sentencia en la que se ESTIME PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO DE CONTRARIO, declarando cosa juzgada respecto a la restitución del orden jurídico infringido, y la confirmación de los actos administrativos en este sentido impugnados al ser los mismos ajustados a Derecho. Estimando el recurso respecto de la prescripción del procedimiento sancionador argumentado de contrario, conforme venimos argumentando y exponiendo en el cuerpo del presente escrito. Y todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes, conforme establece el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción"*.

Tras lo anterior se fijó la cuantía del procedimiento en indeterminada por decreto de 12 de diciembre de 2022, se aprobó la prueba que consta en el auto de 13 de abril de 2023, y se concedió a las partes un plazo de diez días sucesivos para la presentación de conclusiones por escrito, presentando escrito de conclusiones la parte demandante el 15 de mayo de 2023 y el Ayuntamiento de Cartagena el 11 de septiembre de 2023.

Tras ello se declaró el pleito visto para sentencia por providencia de fecha 05.09.24.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Decreto de 4 de octubre de 2021 de la coordinadora de urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 26 de julio de 2021 declarativo de la comisión de una infracción urbanística grave, con imposición de sanción en cuantía de 46.961,34 euros.

Tras la lectura del extenso escrito de demanda (nada más y nada menos que 83 folios) y de contestación, en realidad, el objeto del presente pleito se puede resumir muy brevemente.

En la sentencia dictada por este juzgado el 6 de marzo de 2020 en el Procedimiento Ordinario 48/2018, posteriormente confirmada en apelación por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia, se acordó:

"DECLARO la caducidad del expediente sancionador UBSA 2016/131, y subsiguientemente declaro la anulación del Decreto del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública de fecha 7 de marzo de 2018 que impone al demandante una sanción de 46.961,34 euros, equivalente al 40% de lo realizado y confirma el Decreto de fecha 11 de abril de 2017 dictado en un expediente ya caducado.

DECLARO conforme a derecho el Decreto de la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Sostenible y Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 27 de octubre de 2017, que desestima el recurso de reposición formulado por el demandante, contra el Decreto de fecha 11 de abril de 2017, que declara la imposibilidad de legalización de las obras realizadas sin el preceptivo título habilitante, consistentes en ampliación de unos 66,30 metros cuadrados y unos 100,60 metros cuadrados en planta primera, para uso residencial, en dos edificaciones adosadas situadas en el PJ Camachos, los DS San Félix 46 Es:T PI:OD de Cartagena con referencia catastral [redacted] *y ordena la demolición de las de las mismas.".*

Con posterioridad, a raíz de la declaración de caducidad del expediente sancionador, el Ayuntamiento de Cartagena incoó un nuevo procedimiento sancionador el 6 de abril de 2021 que concluyó con los decretos que son objeto del presente procedimiento y que le impusieron al recurrente exactamente la misma sanción que se le impuso en el expediente sancionador UBSA 2016/131 declarado caducado por la referida sentencia dictada por este juzgado en su Procedimiento Ordinario 48/2018, esto es,

una sanción en cuantía de 46.961,34 € equivalente al 40% del valor de lo realizado como autor de una infracción urbanística grave del artículo 285..2.e) de la de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Pues bien, el primero de los motivos en los que se funda la demanda para solicitar que se anulen los decretos recurridos por ser contrarios a derecho es la prescripción de la acción sancionadora por haber transcurrido más de cuatro años desde el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24 de octubre 2016 en el que se recoge que las obras ilegales se encuentran finalizadas hasta la incoación del nuevo procedimiento sancionador mediante decreto de 6 de abril de 2021 (el anterior procedimiento sancionador, como hemos dicho, había sido declarado nulo por caducidad).

Ante esta alegación, el Ayuntamiento de Cartagena reconoce dicha prescripción, por lo que debemos entender que se ha producido un allanamiento, y ante ello la única opción posible es la estimación de la demanda, sin necesidad de entrar a valorar ninguna otra cuestión, ya que el expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido no es objeto del presente procedimiento, y de hecho, los actos recurridos no resuelven nada en relación a esta cuestión, sin que, por tanto, quepa hacer ningún pronunciamiento sobre la cosa juzgada como se pretende en la contestación a la demanda.

Finalmente hay que decir que aunque no se recogiera expresamente en el suplico de la demanda, la devolución de las cantidades que hubiera ingresado el recurrente como consecuencia de la sanción impuesta es una consecuencia inherente a la declaración de nulidad del acto recurrido, ya que lo contrario supondría castigar por un acto que ya no es merecedor de reproche por haber transcurrido el plazo de prescripción fijado en la ley, y por tanto supondría una infracción del artículo 25.1 de la Constitución.

SEGUNDO.- Habiendo vencido el recurrente en su pretensión anulatoria, conforme al artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las costas a la administración demandada, limitando las mismas a la cantidad de 1.000’00 euros por todos los conceptos, atendiendo a la cuantía de la multa impuesta y al grado de complejidad del pleito.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FALLO

ESTIMO la demandad de recurso contencioso administrativo interpuesta por la procuradora Dª Mª Magdalena Faz Leal, en nombre y representación de [redacted] frente al Decreto de 4 de octubre de 2021 de la coordinadora de urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 26 de julio de 2021 declarativo de la comisión de una infracción urbanística grave, con imposición de sanción en cuantía de 46.961,34 euros; declaro las anteriores resoluciones recurridas nulas de pleno derecho, debiendo la administración por tanto devolver al recurrente las cantidades que hubiera recibido con motivo de la sanción impuesta y declarada nula; y condeno a la Administración demandada al pago de las costas procesales en la forma descrita en el fundamento de derecho segundo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado en el plazo de 15 días a partir de su notificación. Para la interposición del Recurso al que hace referencia la presente resolución, será necesaria la constitución del depósito para recurrir al que hace referencia la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, inadmitiéndose a trámite cualquier recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FIRMA (1): Fernando Romero Medel (06/09/2024 13:08)